417

Sept. 28, 1957.

ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
Oficina del Administrador
San Juan, Puerto Rico

RESOLUCION PARA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejelcutivo Interino de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico recomendó la aprobación por el Administrador de Fomento Económico de la resolución que sigue por las razones siguientes:

La sección 6(1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico confiere poderes al Administrador de Fomento Económico para fijar tipos, derechos, rentas, y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios de la Autoridad. De acuerdo con tales poderes la anterior Junta de Directores de la Autoridad estableció mediante la Resolución Núm. 141 las tarifas por el uso de las facilidades de aterrizaje en los diferentes aeropuertos operados por la Autoridad. La construcción y operación del nuevo Aeropuerto Internacional de Puerto Rico conlleva el uso de facilidades y servicios adicionales que hasta la fecha no se habían brindado a las líneas aéreas.

Es por lo tanto necesario que los tipos y tarifas sean establecidos por el uso de tales servicios o facilidades, y la Autoridad recomienda que las mismas sean establecidas de acuerdo con las cantidades que se indican en esta resoluciónncuyas cantidades, a juicio de la Autoridad, son razonables y suficientes para recuperar la inversión de la Autoridad en tales facilidades y servicios.

YO, TEODORO MOSCOSO, Administrador de Fomento Económico, por la presente apruebo la:

RESOLUCION NUM. 147

Actuando de acuerdo con los poderes que se me han conferido por la Sección 6(1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Ley Num. 125 aprobada en 7 de mayo de 1942, según ha sido enmendada, los siguientes tipos, derechos o cargos, en adición a aquellos que se han establecido mediante la Resolución Núm. 141 de la anterior Junta de Directores de la Autoridad, se establecen por el uso de las facilidades y servicios de la Autoridad en el Aeropuerto Internacional de Puerto Rico:

A.- Todo avión comercial que tenga un peso bruto de aterrizaje en exceso de 25,000 libras pagará por el acceso a las áreas de carga de aire comprimido, agua potable y aire fresco para ire acondicionado de los aviones cincuenta y nueve centavos (59¢). Este cargo se le impondrá a todo avión utilice o no estos servicios.

B.- Todo porteador irregular pagará un cargo de $20.00 por partida por el uso que éste o sus pasajeros hagan de las siguientes áreas o de parte de las mismas: área del mostrador para boletos, salas de espera, área del mostrador para equipaje y área de trabajo para servicios de rampa dados al tiempo de partidas.

La fecha de vigencia de estos cargos será el 24 de mayo de 1955.

(firmado) Teodoro Moscoso
TEODORO MOSCOSO